



44

CONVOCATORIA

ESPEDIDA

POR EL GENERAL EN JEFE

del ejército

LIBERTADOR REPUBLICANO,

EN

EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

EN

6 de Agosto de 1846.

MEXICO.

Imprenta de la Sociedad Literaria.

1846.

solo el distintivo de
varán un lema que
Querétaro. La infan-
cía ó gorra de cuarte-
al de la artillería
cuadron núm. [tal
14.º Los imm-
listados en la gura
sa obligación de ob-
ésta no fuere digna
la moral pública,

CONVOCATORIA

ESPEDIDA

POR EL GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO

LIBERTADOR REPUBLICANO,

EN

EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO.

EN

6 de Agosto de 1846.

MEXICO.

IMPRESA DE LA SOCIEDAD LITERARIA,
calle de Sta. Clara núm. 23.

1846.

solo el distintivo de
varán un lema que
Queretaro. La infan-
có o gorra de cuarte-
al de la artilleria
cuadron núm. [tal
14.º Los im-
listados en la gura
sa obligacion de ob-
ésta no fuere dign
la moral pública,

- 3.º Para fijar esta base servirá el censo á que los Departamentos arreglaron las últimas elecciones de diputados.
- 4.º Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.
- 5.º Por una fraccion que llegue á la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; mas no llegando, no se contará con ella.
- 6.º Los Departamentos cuya poblacion no llegue á cincuenta mil almas, nombrarán sin embargo un diputado.
- 7.º Los Departamentos son: Aguascalientes, Californias alta y baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon, Nuevo-México, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.

DE LAS JUNTAS EN GENERAL.

- 8.º Para la eleccion de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de departamento.
- 9.º Serán precedidas de rogacion pública en las catedrales y parroquias, implorando el auxilio divino para el acierto.

DE LAS JUNTAS PRIMARIAS Ó MUNICIPALES.

- 10. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento ó juzgado de paz.
- 11. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecindados en él, que adquirieron este y otros derechos á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdova, confirmadas por el congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadanos, si reúnen las demas condiciones que exige esta ley.
- 12. No tienen derecho á votar los que han sido sentenciados á penas afflictivas é infamantes, si no han obtenido rehabilitacion.

- 13. Se impide el derecho de votar, por incapacidad fisica ó moral, manifiesta ó declarada por autoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta calificada así: por deuda á los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago: por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido: por hallarse procesado criminalmente: por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales, los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven á su persona.
- 14. Se celebrarán las juntas primarias en toda poblacion que llegue á quinientas personas, y en las que no tengan ayuntamientos, serán presididas por los jueces de paz.
- 15. Los pueblos que no lleguen á quinientas personas, y las haciendas y ranchos, sea cual fuere su poblacion, corresponden para las elecciones á las juntas mas inmediatas.
- 16. Para graduar el censo de la municipalidad ó de las fracciones de ella, segun los diversos pueblos que la compongan, se auxiliarán los ayuntamientos con los últimos padrones que se hayan hecho, y si no los hubiere, se procederán á formar inmediatamente.
- 17. Para facilitar las elecciones en las poblaciones que por sí ó su comarca fueren populosas, se dividirán en las secciones que el ayuntamiento ó juez de paz crea bastante: en la junta de cada una se nombrarán los electores correspondientes á su poblacion respectiva, y en los partidos en que acaso no se hayan establecido ayuntamientos, dispondrán las asambleas departamentales que se dividan en secciones proporcionadas para verificar las elecciones primarias.
- 18. Las juntas primarias se celebrarán en el domingo 27 de Septiembre de este año.
- 19. Serán presididas por la primera autoridad política, ó quien haga sus veces, y si se divide la poblacion en secciones, la junta de una se presidirá por la primera autoridad política ó el alcalde, y las otras por los demas alcaldes y regidores, segun el orden de su nombramiento.
- 20. Reunidos los ciudadanos á la hora señalada y en el sitio mas público, nombrarán un secretario y dos escrutadores de entre los ciudadanos presentes.
- 21. Instalada así la junta, preguntará el presidente si alguno tie-

solo el distintivo de
varán un lema que
Querétaro. La infan-
có ó gorra de cuarte-
al de la artilleria
cuadron núm. [tal
14.º Los inm-
listados en la gura
sa obligacion de ob-
ésta no fuere dign
la moral pública,